

DENUNCIA
Código expediente: D 1067/20
Origen de la actuación:
Denuncia el incumplimiento de medidas de protección sanitaria por parte de una familia de inquilinos de vivienda propiedad de la persona denunciante.
Objeto de la actuación:
Análisis de la denuncia y de la documentación aportada
Naturaleza de la actuación:
Estudio, inadmisión y archivo
Fecha de comunicación a la persona denunciante:
20 de agosto de 2020
Resultados de la actuación:
<p>Tras el análisis de la denuncia, se le comunica a la persona denunciante lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, las relaciones entre arrendador y arrendatario pertenecen al ámbito privado y por tanto no pueden ser valoradas ni enjuiciadas por la Administración Pública; la Inspección General de Servicios ante la que ha interpuesto la denuncia, es un órgano de control interno de la Generalitat; sus competencias, funciones y ámbito de actuación vienen reguladas por la <i>Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental</i>, (DOGV 8/11/2018). Por tanto, las actuaciones de inspección e investigación que pueda llevar a cabo, se desarrollan exclusivamente en relación con las actividades y servicios de los órganos de la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental.</p> <p>En segundo lugar y respecto de las conductas de los miembros menores de la familia que según hace constar en la denuncia “incumplen numerosas veces las reglas impuestas por el COVID-19”, le informamos que precisamente para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para prevenir los daños ocasionados por la Covid-19, se ha aprobado en nuestra Comunidad Autónoma el <i>Decreto Ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19</i> (DOGV 25/7/20).</p> <p>Esta disposición regula las infracciones, las sanciones, el procedimiento a seguir, los órganos competentes, etc. y en concreto, en su artículo segundo, atribuye las competencias de la actividad inspectora y de control a los agentes de la autoridad y personal funcionario acreditado.</p> <p>Finalmente, por los motivos señalados anteriormente, se le comunica que la IGS no va a iniciar ninguna actuación de investigación de la denuncia, que se inadmite y se procede a su archivo.</p> <p>Todo ello, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios, (DOGV 18/11/2015)</p>

